



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 1059 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE SOLICITUD DE TALA

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades constitucionales legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor CANAN CURE DUARTE, Representante Legal de la Empresa Familia Cure Ramírez y compañía S. en C. identificado con NIT 9011402771, Presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2559 de 31 de octubre de 2022, solicitud que tiene como objeto *“la Tala de dos (02) árboles de la especie Mangifera indica por motivo de una reestructuración de predio privado para fines comerciales, además dichos árboles ha ocasionado daño en las viviendas que están ubicadas a un costado del predio donde se encuentran; la dirección donde se realizará la tala corresponde a CALLE 16E No. 11-105”*.

Teniendo en cuenta que el peticionario acreditó la calidad frente al predio tal como consta en el Certificado de libertad y tradición anexo a su solicitud y remitió la información requerida para iniciar el trámite, se procede con dicha actuación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual dispone:

“Artículo 70: Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido permiso, ya que el mismo debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica del mismo.

Por lo anterior, se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se realice visita ocular, evalúe la solicitud y emita el Concepto Técnico.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite Ambiental de Tala presentado por la Empresa Familia Cure Ramírez y compañía S. en C. identificado con NIT 9011402771, ubicado en la Calle 16E 11-105 del Barrio Córdoba del Municipio de Magangué –Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Empresa Familia Cure Ramírez y compañía S. en C., o su apoderado conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 336.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ

Director General (E) CSB

EXP: 2022-367

Proyecto: Shirley Dávila –Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Gazarit Gastelbondo García-Secretaría General (E) CSB.

 C+